

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra contestación a la reforma de la demanda, obran memoriales pendientes por resolver y se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante. Sírvese proveer. Bucaramanga, 3 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La pasiva presentó contestación¹ a la reforma de la demanda proponiendo excepciones de mérito, de la cual dio traslado a la activa y al defensor de familia José Fernando Mancilla Silva representante de los derechos de los menores de edad CADJ y VDJ, por tanto, el término de traslado de las excepciones corre de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, la abogada Sandra Yaneth Vargas Ortiz, presentó escrito² manifestando su renuncia al poder otorgado por la demandante GLADYS YANNETH JURADO URIZA, como quiera que la última mencionada designó nueva apoderada, en consecuencia, se acepta la renuncia presentada, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, mediante memorial³ presentado el 21 de febrero hogaño, la abogada VIVIANA ANDREA CORTES URIBE allega adjunto poder concedido por la señora GLADYS YANNETH JURADO URIZA, en consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. VIVIANA ANDREA CORTES URIBE portadora de la T. P. No. 115.740 del C. S. de la J., como apoderada de la activa, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Además, en el mismo memorial adjunta el escrito que descurre el traslado a las excepciones propuestas por la parte contraria, del cual dio traslado simultaneo a la pasiva, por tanto, se tendrá por incorporado al expediente y ordena PONER EN CONOCIMIENTO del defensor de familia adscrito al Despacho para lo pertinente.

Finalmente, se observa que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante WILLIAMS JAVIER DOMÍNGUEZ SERRANO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar como curador ad litem en representación de los mencionados al abogado JOHN HAMER GÓMEZ RANGEL, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

¹ Archivo digital No. 21

² Archivo digital No. 24

³ Archivo digital No. 25

Téngase como datos de ubicación del Dr. JOHN HAMER GÓMEZ RANGEL, los siguientes: Dirección: Carrera 11 No. 17 – 18, Barrio Los Rosales del municipio de Floridablanca, celular 316 871 2139, correo electrónico: johnhamer.gr@hotmail.com

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP⁴, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la curadora ad litem designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

⁴ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c4cfd52ec5c6e2712777b7ff84fb2ca3fe42b6a79b70bdb0744825c9e2def7**

Documento generado en 29/03/2022 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>